



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00018 00
PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO /
RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ISBELIA GELVEZ SANTANDER
DEMANDADA: MARIA MARIBEL GOMEZ MEDINA

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda de nulidad de contrato de arrendamiento / restitución de bien inmueble atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al diez (10) de mayo hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por adolecer del requisito de ley, en cuanto al agotamiento de la conciliación extra judicial en derecho, tal como lo tiene previsto el Art. 68 del nuevo estatuto de conciliación (Ley 2220 de 2022) vigente desde el 30 de diciembre de 2022; ello teniéndose de presente que en la restitución de inmueble arrendado, está exceptuada la conciliación prejudicial en derecho por la normativa transcrita, no ocurre lo mismo con la nulidad del contrato de arrendamiento, pues al no existir dicha excepción frente a la misma, se debe acudir inexorablemente a este requisito de procedibilidad, lo cual si bien ocurrió dentro del caso a estudio, lo cierto es que, el acta de conciliación adjunta da cuenta de haberse llevado a cabo ante la inspección de policía de esta localidad, autoridad que no está facultada para adelantar la aludida conciliación, pues el Artículo 11 de la preceptiva en cita advierte de manera literal y expresa quienes son los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean de competencia de los jueces civiles, en donde iterase la inspección de policía no se encuentra dentro de aquellos.

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez sobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros

¹ Folio 24 C. Único.

respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda de Nulidad de Contrato de Arrendamiento / Restitución de Bien Inmueble, incoada por **ISBELIA GELVEZ SANTANDER**, contra **MARIA MARIBEL GOMEZ MEDINA**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este despacho.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM